

EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Domingo 01 de Enero de 2017.

No. 001

Edición Especial

Uno

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.

2 - 64

PODER EJECUTIVO ESTATAL

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66, párrafo primero, y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 9°, 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y

Considerando

Que se inicia una nueva etapa institucional, que demanda reformas que permitan ajustar la administración pública estatal de manera rápida y sin largos procesos, a las nuevas circunstancias del entorno global y a las demandas crecientes de los diferentes sectores de la sociedad sinaloense.

Que, con las presentes reformas a la estructura de la administración pública estatal, se pretende iniciar un cambio en la forma de llevar a cabo la gestión gubernamental, con la adopción de nuevas funciones y con una distribución equilibrada y eficiente de las responsabilidades. El objetivo es contar con una mejor organización, a efecto de atender con eficiencia, eficacia y especialización, los asuntos públicos presentes, atender con prontitud aquellos que han quedado rezagados por años y estar listos para enfrentar los retos que, el acelerado futuro, se presenta para Sinaloa.

Que estos cambios se realizarán sin que ello implique una mayor carga administrativa y financiera para el Entidad, por el contrario, es una mejor organización para que gobierno y sociedad colaboren para el desarrollo social, económico, político y sustentable del Estado de Sinaloa.

Que la nueva estructura organizacional es un compromiso con el establecimiento de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, de un gobierno abierto y de enfoque centrado en los ciudadanos.

Que fortalecer la administración pública estatal es fundamental para que el ejercicio gubernamental sea moderno y abierto, que permita permear y consolidar la participación ciudadana en las decisiones públicas, y se gane la confianza de la sociedad sinaloense en las instituciones de gobierno.

Que el presente Proyecto forma parte de un programa de modernización administrativa integral y que se considera como un programa estratégico y

Que en virtud de las consideraciones precedentes y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE SINALOA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, en lo que se refiere a la constitución, organización y funcionamiento de la administración pública del Estado de Sinaloa, integrada por la administración pública estatal y paraestatal.

La administración pública estatal está conformada por las secretarías del ramo, la Secretaría Particular del Gobernador, la Coordinación de Atención Social y Giras, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Estrategia Digital, la Coordinación de Proyectos Especiales y Relaciones Internacionales, la Coordinación Administrativa, la Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal y por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

La administración pública paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, fondos, fideicomisos, empresas de participación estatal y demás organismos, que con tal carácter cree el H. Congreso del Estado o el Gobernador del Estado, con excepción de aquellos que queden excluidos por disposición de otros ordenamientos legales.

Artículo 2.- Los servidores públicos que presten sus servicios en la administración pública estatal, sólo pueden actuar de acuerdo con la autorización que expresamente les otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que de ellas emanen.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Congreso: Congreso del Estado;
- II. Constitución: Constitución Política del Estado de Sinaloa;

- III. Dependencia: Secretaría o Entidad Administrativa de la Administración Pública Estatal;
- IV. Titular del Poder Ejecutivo o Gobernador del Estado: Gobernador del Estado;
- V. Ley: Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y,
- VI. Presupuesto de Egresos: Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 4.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución, cuando en este reglamento se haga referencia a la administración pública, se entenderá hecho a la administración pública estatal y paraestatal.

Artículo 5.- Los Tribunales, de lo Contencioso Administrativo y Local de Conciliación y Arbitraje, se regirán por la legislación correspondiente.

Artículo 6.- En los términos de lo dispuesto por la constitución y la ley, el Gobernador del Estado, es depositario del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, titular y autoridad superior de la administración pública estatal.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 7.- Al Gobernador del Estado, le corresponde la atención, conocimiento, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo y el ejercicio de las atribuciones que le confieren la constitución y la ley, como titular de la administración pública estatal, la que estará integrada por las secretarías y entidades administrativas que se establecen en el presente reglamento y en las demás disposiciones que expida en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

Además, al Gobernador del Estado le corresponde nombrar y remover a los titulares de las secretarías y entidades de la administración pública estatal, así como de la administración pública paraestatal, y demás servidores públicos cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera en la Constitución o en otras leyes del Estado.

Asimismo, le corresponde emitir acuerdos para la creación y remoción de consejos, comités, comisiones o juntas de carácter interinstitucional y de consulta para fomentar la participación ciudadana en los asuntos de interés público, en los que se integre por invitación a dependencias y entidades de la administración pública del Estado, de otros órdenes de gobierno, o a personas físicas y morales que por razón de sus respectivas atribuciones y actividades sea conveniente convocar.

Artículo 8.- Las secretarías y las entidades administrativas, serán mencionadas indistintamente con su propio nombre o con la denominación genérica de dependencias; tendrán la integración, estructura y atribuciones que establezcan la Constitución, la ley, este reglamento, sus respectivos reglamentos interiores y las demás disposiciones relativas.

Artículo 9.- Las dependencias deberán elaborar y mantener actualizados sus reglamentos interiores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el portal de Internet del Gobierno del Estado de Sinaloa.

En los reglamentos interiores que se expidan, se determinarán las unidades administrativas que integran cada una de las dependencias, señalando sus atribuciones y funciones.

Los manuales de referencia se presentarán a las secretarías de Innovación y de Administración y Finanzas, para su opinión y dictamen correspondiente, con base a las normas técnicas y lineamientos fijados en la materia. Las disposiciones de dichos manuales serán aplicables internamente en cada dependencia y no crearán derechos oponibles a ellas a favor de terceros.

Artículo 10.- Los secretarios y subsecretarios de los diversos ramos de la administración pública no podrán desempeñar algún otro cargo, empleo o comisión oficial y particulares por los que reciban remuneración, con excepción de la integración en los consejos de los organismos estatales, paraestatales y municipales y de los cargos docentes, ni ejercer profesión alguna salvo en causas propias del ejercicio de sus funciones.

Artículo 11.- Las dependencias del Poder Ejecutivo estarán obligadas a coordinar sus actividades y a proporcionar información, datos y cooperación técnica entre sí, cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera.

Lo anterior se solicitará por escrito firmado por servidores públicos con jerarquía de director o superior. Cuando la dependencia que reciba la solicitud considere que se trata de información confidencial que no deba divulgar o que es innecesaria para el cumplimiento de las funciones del solicitante, podrá excusarse de proporcionarla. Si éste insistiere en recibirla, la pedirá por conducto del Gobernador del Estado, quien resolverá, en definitiva.

Artículo 12.- El Gobernador del Estado, por sí mismo o por conducto de la Secretaría General de Gobierno, resolverá cualquier duda sobre la competencia de las dependencias a que se refiere esta ley.

Artículo 13.- Las dependencias deberán hacer uso de servicios compartidos en las materias de administración, tecnología, jurídica, capacitación, innovación, comunicación social y demás que sean necesarios en los términos que fije el Gobernador del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que para tal efecto se establezcan.

Artículo 14.- Las dependencias para el despacho de los asuntos de su competencia, contarán con los apoyos correspondientes para ejercer las partidas presupuestales que de su presupuesto le asigne el Gobernador del Estado, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 23 y 27 de la Ley.

TÍTULO TERCERO DE LAS SECRETARÍAS Y ENTIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DENOMINACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 15.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes secretarías:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. Secretaría de Innovación;
- IV. Secretaría de Desarrollo Social;
- V. Secretaría de Desarrollo Sustentable;

- VI. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VII. Secretaría de Obras Públicas;
- VIII. Secretaría de Educación Pública y Cultura;
- IX. Secretaría de Salud;
- X. Secretaría de Agricultura y Ganadería;
- XI. Secretaría de Pesca y Acuicultura;
- XII. Secretaría de Turismo;
- XIII. Secretaría de Seguridad Pública; y,
- XIV. Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Artículo 16.- La Procuraduría General de Justicia del Estado, forma parte de la administración pública estatal y tendrá la organización y competencia que le señalen la Constitución Política del Estado de Sinaloa, su ley orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17.- A la Secretaría General de Gobierno, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo Estatal con los otros poderes del Estado, con los órganos autónomos y con los ayuntamientos de la entidad, así como los asuntos de política interna, conforme a los lineamientos que señale el Gobernador del Estado; a fin de garantizar la gobernabilidad y la paz social;
- II. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones dictadas por el Ejecutivo del Estado;
- III. Suplir las faltas temporales del Gobernador del Estado, en términos del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa;
- IV. Coordinar la elaboración de los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y cualquier otro ordenamiento jurídico relacionado con las materias de su competencia o que le encomiende el Gobernador del Estado, así como revisar los que se pongan a su consideración;

- V. Presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de ley, decretos o acuerdos del ejecutivo, necesarios para el correcto funcionamiento de la administración pública;
- VI. Autorizar la publicación de leyes, decretos o acuerdos que expida el Congreso del Estado, así como los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado;
- VII. Compilar y llevar el control de las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas del Estado y de los municipios;
- VIII. Otorgar al Poder Judicial del Estado y a los tribunales administrativos, el auxilio que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;
- IX. Brindar asesoría y apoyar a los ayuntamientos en las materias que competen a esta secretaría, cuando así lo soliciten;
- X. Autorizar las propuestas de convenios, contratos, y demás instrumentos normativos, bajo los que se contraigan obligaciones para el Poder Ejecutivo, así como dar su opinión en aquellos que celebren las dependencias y entidades de la administración pública, con el gobierno federal, gobiernos de otros estados de la República, ayuntamientos y, en general, con cualquier institución pública, social o privada;
- XI. Fomentar el desarrollo político, atendiendo las relaciones del Gobierno del Estado con los partidos políticos registrados en la entidad conforme a la ley de la materia;
- XII. Promover el desarrollo político de diversas organizaciones conformadas por la sociedad, a fin de fortalecer los valores democráticos, cívicos y sociales en el Estado;
- XIII. Promover la cultura cívica entre la población, en coordinación con las instancias federales y municipales correspondientes, a fin de crear una identidad estatal;
- XIV. Proporcionar asesoría y servicios jurídicos a las dependencias de la administración pública que lo soliciten o cuando el Gobernador del Estado así lo instruya;
- XV. Coordinar el registro de autógrafos y certificar la autenticidad de las firmas y de los cargos de los servidores públicos del Estado que obren en documentos oficiales, así como legalizar los que aparezcan en títulos profesionales expedidos por instituciones de educación superior oficiales,

descentralizadas y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, que hayan de surtir efectos fuera del Estado;

- XVI. Vigilar y controlar lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios con las entidades federativas cercanas;
- XVII. Coadyuvar, conforme a las leyes, en las funciones electorales, así como en lo relativo al registro estatal de electores;
- XVIII. Autorizar y difundir el calendario oficial, así como organizar los actos cívicos en los que deba participar el Gobierno del Estado;
- XIX. Intervenir, en auxilio y coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes vigentes, en materia demográfica, migración, cultos religiosos, loterías, rifas, sorteos y juegos, así como portación de armas, uso de explosivos, detonantes y pirotecnia;
- XX. Tramitar las expropiaciones, ocupaciones temporales y limitaciones de dominio de bienes, por causas de utilidad pública que deban efectuarse, de acuerdo con las leyes respectivas;
- XXI. Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar las propiedades del Estado;
- XXII. Administrar y publicar el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", órgano oficial del Gobierno del Estado;
- XXIII. Administrar el Archivo Histórico General del Estado, así como rendir la información oficial del Poder Ejecutivo;
- XXIV. Operar, coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones que realiza el Registro Civil del Estado, de conformidad a la normatividad aplicable;
- XXV. Controlar y vigilar los asuntos relativos a la fe pública y el ejercicio de las funciones del notariado en el Estado;
- XXVI. Ejercer las atribuciones que al Poder Ejecutivo del Estado confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia de bebidas alcohólicas;
- XXVII. Expedir, previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos en materia de bebidas alcohólicas;
- XXVIII. Vigilar el seguimiento procesal de las controversias derivadas de conflictos agrarios, en los términos de las leyes respectivas;

- XXIX. Formular y conducir las políticas del ejecutivo en materia de vialidad y transporte, en apego a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXX. Vigilar la aplicación y respeto a la normatividad en materia de vialidad y transporte; en su caso, imponer las sanciones correspondientes;
- XXXI. Coordinar con las autoridades federales y municipales, los planes, programas y actividades en materia de vialidad y transporte;
- XXXII. Determinar las tarifas o sus modificaciones, para autobuses del servicio público de transporte urbano de pasajeros, así como proponer las mejoras en el servicio del mismo;
- XXXIII. Establecer las normas para el otorgamiento, modificación o revocación de concesiones y permisos de cesiones o transmisiones de derechos, en materia de transporte urbano;
- XXXIV. Fomentar una cultura vial y de seguridad, a través de la aplicación de programas y actividades;
- XXXV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos del Ejecutivo Estatal;
- XXXVI. Vigilar se cumplan las normas para los trabajadores en materia de seguridad e higiene, de conformidad con las leyes y lineamientos del trabajo;
- XXXVII. Representar los intereses del Poder Ejecutivo del Estado, así como de los titulares de las dependencias en los procedimientos judiciales y administrativos correspondientes;
- XXXVIII. Intervenir en la tramitación de los juicios de amparos, rindiendo los informes solicitados y manifestando los argumentos necesarios para la defensa de los intereses del Poder Ejecutivo del Estado;
- XXXIX. Tramitar los recursos administrativos que compete resolver al Gobernador del Estado;
- XL. Auxiliar al Gobernador del Estado en la coordinación y supervisión de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje y de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;

- XL I. Coordinar y supervisar las funciones del Instituto de la Defensoría Pública, a fin de que otorgue los servicios y la asesoría de forma adecuada;
- XLII. Autorizar las copias certificadas, documentos y constancias que deba expedir el Gobierno del Estado, excepto en los casos expresamente atribuidos a otras autoridades;
- XLIII. Vigilar en el ámbito estatal la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;
- XLIV. Coordinar y vigilar el funcionamiento del Consejo Estatal de Población; así como ejercer las funciones que en materia de población le confiera la legislación federal;
- XLV. Operar el Sistema Estatal de Protección Civil, formular programas emergentes y establecer mecanismos de coordinación entre las instituciones públicas y privadas, así como entre estas y la Secretaría, que permitan la atención eficiente a la población, en los casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XLVI. Coordinar y vigilar que se realicen las acciones que, en materia de protección civil, deban realizar la población, las dependencias y sus órganos de conformidad a la ley de la materia;
- XLVII. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Pública y, en su caso, la Procuraduría General de Justicia, la evaluación y seguimiento de los programas y acciones que se realicen en materia de seguridad pública y prevención del delito, a fin de asegurar el respeto de las garantías individuales y la preservación de la paz pública;
- XLVIII. Coadyuvar con las instancias correspondientes a la vigilancia y respeto de los derechos humanos;
- XLIX. Coordinar programas de atención ciudadana que permitan mejorar el funcionamiento de los servicios públicos y las funciones que desarrolla la administración pública del Estado;
- L. Realizar los estudios en materia constitucional y legislativa, a fin de proponer las reformas, adiciones o derogación de aquellos instrumentos normativos que se encuentren vigentes en el Estado;

- LI. Participar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;
- LII. Resolver las consultas y opiniones jurídicas que sean sometidas a su consideración ya sea por parte del Gobernador, o de las dependencias de la administración pública;
- LIII. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado;
- LIV. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción; y,
- LV. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 18.- A la Secretaría de Administración y Finanzas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercer las atribuciones que le confieren las leyes de Planeación y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público en materia del ciclo de gestión pública;
- II. Dirigir el Sistema de Planeación Integral en el Estado;
- III. Coordinar, con la participación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, de la federación, los municipios y la sociedad, en la elaboración, validación, seguimiento y evaluación del plan estratégico, plan estatal de desarrollo, así como de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa, para su consistencia en el ámbito de la planeación integral;
- IV. Emitir los Lineamientos Generales y metodología para la elaboración y entrega de reportes de los programas sectoriales, institucionales y presupuestarios;
- V. Integrar, con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, el informe anual de ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y el informe de gobierno, así como los correspondientes a los programas presupuestarios en el ámbito de la planeación integral;

- VI. Coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los programas de desarrollo que el Gobierno del Estado acuerde con la federación, los municipios y los sectores social y privado, apoyando al Ejecutivo Estatal en la elaboración de los convenios respectivos;
- VII. Recabar los datos de las labores desarrolladas por las dependencias y entidades públicas, para la formulación del informe de gobierno;
- VIII. Desarrollar esquemas de evaluación integral de resultados para dependencias, organismos y sectores de la administración estatal, a fin de ponderar la percepción del cliente usuario de éstos;
- IX. Procesar oportunamente la información derivada de la evaluación del desempeño y de resultados;
- X. Presidir el órgano colegiado que se determine, a fin de dictaminar la viabilidad de creación o supresión de áreas administrativas o modificaciones en las existentes, de las dependencias, entidades y organismos de la administración pública estatal;
- XI. Ejercer la política fiscal del Gobierno del Estado en la esfera administrativa y el manejo de la hacienda pública en los términos del artículo 81 de la Constitución;
- XII. Autorizar cualquier acto o compromiso, previo acuerdo expreso del Gobernador del Estado, por el que se afecte el patrimonio estatal, excepto en lo relativo a bienes muebles e inmuebles;
- XIII. Ejercer las funciones y atribuciones que en materia de administración fiscal federal y municipal contengan los convenios firmados entre la administración pública federal, estatal y municipal;
- XIV. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado y someterlo a consideración del ejecutivo para su aprobación y, en su caso, ser enviado al Congreso del Estado;
- XV. Recaudar directamente o a través de terceros los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que al Estado corresponda, tanto por ingresos propios como los que por ley o convenios le autoricen o asigne la federación o los municipios;
- XVI. Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes de impuestos estatales, federales y municipales convenidos;
- XVII. Practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes, tanto de impuestos estatales como federales convenidos;

- XVIII. Imponer sanciones por infracciones a las leyes y reglamentos fiscales;
- XIX. Llevar el control de la deuda pública del Estado e informar trimestralmente al Ejecutivo sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses;
- XX. Proponer al Ejecutivo la condonación de adeudos fiscales, de acuerdo con la legislación de la materia;
- XXI. Participar en el establecimiento de los criterios y montos de los estímulos fiscales, en coordinación con las dependencias a quien correspondan el fomento de actividades productivas;
- XXII. Brindar asesoría a los ayuntamientos en materia tributaria cuando así lo soliciten;
- XXIII. Custodiar los documentos que constituyan valores y obligaciones del Estado;
- XXIV. Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias que le sea solicitada por las demás dependencias, por los organismos y empresas paraestatales, por los ayuntamientos y por los particulares, y realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;
- XXV. Intervenir en las operaciones en que el Ejecutivo haga uso del crédito público, así como cuando se constituya en avalista de los ayuntamientos, conforme lo establece la Constitución y las leyes aplicables;
- XXVI. Diseñar, implantar y actualizar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de las dependencias de la administración pública y asesorar en esta materia a los municipios para la integración de sus programas específicos;
- XXVII. Autorizar la liberación de recursos relativos a los gastos de inversión de obra pública convenidos con la federación o los ayuntamientos, de obra pública directa y bienes de capital;
- XXVIII. Establecer y concertar las normas específicas de las estructuras programáticas y financieras de los programas operativos y de inversión de las dependencias, entidades y organismos de la administración pública estatal;
- XXIX. Establecer las normas específicas para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos en lo relativo al gasto de operación e

- inversión de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- XXX. Presupuestar el gasto en coordinación con las dependencias de la administración pública estatal y asignarlo de conformidad con los programas presupuestarios de cada una;
- XXXI. Asignar los montos presupuestales contenidos en el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso del Estado;
- XXXII. Ejercer, con la participación que corresponda a otras dependencias, el gasto de administración y de inversión hacendaria que realice el Gobierno del Estado, cuidando su eficiente y transparente manejo, así como tener bajo su custodia la comprobación de las erogaciones que realice;
- XXXIII. Establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental de la hacienda pública estatal;
- XXXIV. Hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, elaborar la cuenta pública y mantener las relaciones con el área competente del Congreso del Estado;
- XXXV. Atender las observaciones que formule el Congreso, a través de la Auditoría Superior del Estado, derivada de la revisión de la cuenta pública del Estado;
- XXXVI. Planear, programar y autorizar los esquemas de financiamiento vía crédito destinados a los municipios para la ejecución de obras de equipamiento urbano y de infraestructura básica de carácter auto recuperable, en los que el Gobierno del Estado se convierta en avalista solidario;
- XXXVII. Programar y realizar las adquisiciones y el suministro de los bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado;
- XXXVIII. Proveer oportunamente a las dependencias del Ejecutivo de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XXXIX. Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado;

- XL. Llevar el registro de proveedores y adjudicar los pedidos o contratos de suministro que sean necesarios para el abastecimiento de bienes y servicios que requieran las dependencias;
- XLI. Registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones patrimoniales para el Gobierno del Estado;
- XLII. Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del Gobierno Estatal;
- XLIII. Realizar y controlar los servicios de mantenimiento y conservación del mobiliario, vehículos y equipo en general, propiedad del Gobierno del Estado, cuando por la naturaleza del servicio no pueda ser realizada por la dependencia correspondiente;
- XLIV. Llevar a cabo, por acuerdo del Gobernador del Estado, enajenaciones de los bienes muebles del Poder Ejecutivo para los que no se requiera autorización del Congreso, así como dar de baja los que se requieran;
- XLV. Organizar, dirigir y controlar la intendencia del Poder Ejecutivo;
- XLVI. Organizar y supervisar al Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, así como elaborar el plano catastral y el padrón de la propiedad inmueble existente en el Estado, que permita valorar los predios para efectos fiscales, de acuerdo con los convenios que con ese objeto se suscriban con los ayuntamientos;
- XLVII. Operar y coordinar el Registro Público de la Propiedad;
- XLVIII. Adquirir, conservar y vigilar el uso de los bienes inmuebles propiedad del Estado y llevar un registro de los mismos, los cuales deberán estar inscritos en catastro;
- XLIX. Contratar al personal del Poder Ejecutivo del Estado y mantener una adecuada administración del mismo, a través de un sistema integral de recursos humanos de las dependencias de la administración pública estatal;
- L. Opinar y dictaminar, previo acuerdo del Gobernador del Estado, la creación de nuevas unidades administrativas, modificaciones y eliminación de las ya existentes, que propongan las dependencias, entidades y organismos del Poder Ejecutivo;
- LI. Promover, controlar y vigilar los asuntos relativos a las prestaciones sociales, a los programas de acción cívica y cultural del personal al

servicio del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con las otras áreas competentes en estas materias;

- LII. Intervenir en los juicios de carácter fiscal y administrativo, que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública del Estado o sea parte de esta Secretaría, en forma directa o por conducto de la entidad que orgánicamente esté facultada para ello;
- LIII. Intervenir en el otorgamiento de los subsidios que conceda el Gobierno del Estado a los municipios, instituciones o particulares, con el objeto de comprobar que la inversión se efectúe en los términos establecidos;
- LIV. Coordinar y dirigir la implantación y ejercicio de servicios compartidos en materia de administración en las dependencias de la administración pública estatal que lo soliciten o cuando el Ejecutivo así lo instruya;
- LV. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado;
- LVI. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción; y,
- LVII. Los demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 19.- A la Secretaría de Innovación, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Desarrollar, transformar y modernizar la gestión gubernamental, mediante la mejora institucional, gestión de la calidad, profesionalización y tecnología de información, para lograr que la administración pública estatal y paraestatal sea eficiente, eficaz y de calidad;
- II. Desarrollar instrumentos de evaluación operativa de los procesos y proyectos que se implementen en la administración pública estatal;
- III. Planear e instrumentar coordinadamente con las dependencias y organismos, un programa estatal de innovación;
- IV. Desarrollar, en coordinación la Secretaría de Administración y Finanzas, las normas y bases para la expedición de reglamentos interiores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;

- V. Prestar asesoría a las dependencias y entidades en materia de desarrollo organizacional, sistemas de calidad, tecnologías de la información, profesionalización e innovación gubernamental;
- VI. Establecer políticas y normas de mejora continua de los procesos, así como para la realización de trámites y la prestación de servicios que ofrecen las diversas dependencias, entidades y organismos de la administración pública del Estado;
- VII. Coordinar la implantación de modelos administrativos basados en procesos y orientados a la gestión de la calidad;
- VIII. Promover acciones de desregulación administrativa, eliminando trámites o requisitos innecesarios, en los servicios que ofrecen las dependencias, entidades y organismos de la administración pública del Estado;
- IX. Diseñar y coordinar la aplicación de mecanismos de certificación, involucrando a los diferentes sectores sociales, públicos y privados, para garantizar la imparcialidad en la aplicación de los criterios para evaluar las normas de calidad;
- X. Coordinar el sistema integral de capacitación para otorgar a los servidores públicos del Gobierno del Estado, el conocimiento institucional y las aptitudes gerenciales;
- XI. Diseñar y promover modelos de profesionalización y capacitación permanente para los servidores públicos de las dependencias, entidades y organismos;
- XII. Desarrollar un Sistema Estatal de Innovación, Ciencia y Tecnología vinculado al sector productivo, en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Económico;
- XIII. Coordinar y dirigir la operación de los centros de atención ciudadana;
- XIV. Establecer políticas y normas en materia de atención ciudadana y gobierno abierto; así como vigilar la implementación de las mismas;
- XV. Planear, desarrollar y dirigir la estrategia tecnológica para el Gobierno del Estado, de manera coordinada con las dependencias, entidades y organismos;
- XVI. Dirigir, controlar y supervisar las actividades de diseño, desarrollo, implantación y operación de la infraestructura tecnológica, tecnología de información, análisis y rediseño de procesos de las dependencias, entidades y organismos;

- XVII. Otorgar los servicios tecnológicos y de telecomunicaciones, así como el soporte que requieran las dependencias, entidades y organismos;
- XVIII. Dirigir las políticas en el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación, en las dependencias, entidades y organismos;
- XIX. Fomentar el uso de las tecnologías de información como herramienta de cambio, para hacer más eficaz, eficiente y efectivo el desempeño de las dependencias, entidades y organismos;
- XX. Establecer mecanismos para garantizar la integridad de la información contenida en las bases de datos de los servidores, a resguardo de la Secretaría de Innovación;
- XXI. Planear, coordinar y supervisar las actividades de diseño, desarrollo, implantación y operación tecnológica del Gobierno del Estado;
- XXII. Administrar la infraestructura tecnológica del Gobierno del Estado;
- XXIII. Integrar y publicar, en su caso, en coordinación con las dependencias y entidades correspondientes, la información relativa al Gobierno Abierto; así como mantenerla actualizada;
- XXIV. Establecer la profesionalización de los servicios tecnológicos, a fin de mejorar su prestación y el desarrollo de los sistemas informáticos respectivos;
- XXV. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado;
- XXVI. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción; y,
- XXVII. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 20.- A la Secretaría de Desarrollo Social, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diseñar, conducir, evaluar y dar seguimiento a la política de desarrollo social en el Estado, con la participación que corresponda a otras dependencias, entidades y organismos estatales, municipales y federales;

- II. Formular, dirigir y coordinar los programas de desarrollo social en la entidad, que el Gobierno del Estado acuerde con la federación, los municipios y los sectores social y privado, apoyando al ejecutivo estatal en la elaboración de los convenios respectivos;
- III. Promover un desarrollo regional y social armónico, que beneficie en forma equitativa a las regiones y que impulse las potencialidades de los distintos sectores de la sociedad;
- IV. Prestar a los municipios asesoría y apoyo técnico para la formulación de sus planes generales de desarrollo social y sus programas específicos;
- V. Promover los proyectos tendientes a fortalecer el desarrollo administrativo de los municipios y la participación comunitaria;
- VI. Participar en los comités, consejos y demás órganos de coordinación de la administración pública vinculados con la promoción del desarrollo municipal;
- VII. Diseñar, coordinar y evaluar los planes y programas del Gobierno del Estado que promuevan el desarrollo social y el combate a la pobreza, concertando las modalidades y los mecanismos de participación del gobierno federal, los municipios, así como de los sectores social y privado;
- VIII. Coordinar, concertar y ejecutar los programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial los grupos indígenas, los pobladores de zonas rurales y colonos de zonas urbanas, para elevar su nivel de vida, con la intervención de las dependencias de la administración pública federal y municipal correspondientes y los sectores social y privado;
- IX. Coordinar, ejecutar y evaluar la política del Gobierno del Estado para apoyar la formación y fortalecimiento de empresas sociales que involucren a los sectores más desprotegidos de la comunidad;
- X. Atender los planteamientos de las organizaciones no gubernamentales, a través del establecimiento de una ventanilla única y encauzarlos a las dependencias correspondientes;
- XI. Formular, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de desarrollo humano, que el Gobierno del Estado acuerde con la federación, los municipios y los sectores social y privado;

- XII. Elaborar, promover y coordinar programas para fomentar cadenas productivas de interés social;
- XIII. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado;
- XIV. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción; y,
- XV. Los demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador del Estado;

Artículo 21.- A la Secretaría de Desarrollo Sustentable, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y conducir las políticas estatales en materia de medio ambiente, desarrollo urbano, agua y vivienda, de acuerdo a las necesidades del Estado, con la participación que corresponda a otras dependencias y organismos estatales, municipales y federales;
- II. Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación de los planes y programas estatales, regionales y parciales de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial;
- III. Definir normas y políticas de desarrollo urbano que considere los aspectos de movilidad, equipamiento, vivienda e infraestructura básica y vigilar su cumplimiento de acuerdo a la legislación estatal en esta materia;
- IV. Diseñar y aplicar planes y programas para el desarrollo urbano, considerando los criterios urbanísticos, ecológicos, de vivienda, recreación, movilidad, fijar las normas correspondientes para su cumplimiento e imponer las sanciones que procedan, en caso de infracción;
- V. Participar con la federación en el cumplimiento del Plan o Programa Nacional de Desarrollo y Ordenación del Territorio;
- VI. Formular los programas de constitución y administración de reserva territorial, de regularización de la tenencia de la tierra e integrar conjuntamente con los municipios y la sociedad, los programas de equipamiento urbano e infraestructura básica;

- VII. Proponer la expedición de normas, criterios, políticas y lineamientos para el establecimiento de reservas territoriales, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales;
- VIII. Gestionar acciones directamente o a través de los organismos competentes, para la regularización de la tenencia de la tierra y la constitución de nuevas reservas territoriales que permitan un crecimiento ordenado de los centros de población y mejoramiento de la vivienda, así como la planeación y programación de los servicios públicos básicos;
- IX. Promover actividades de educación cívica en las escuelas, en coordinación con las autoridades correspondientes, a fin de que se favorezcan la convivencia urbana y el correcto uso y conservación de la infraestructura y el equipamiento de los centros poblados;
- X. Establecer las medidas de seguridad, infracciones y sanciones por el incumplimiento a los programas, planes y a la normatividad en materia de desarrollo urbano;
- XI. Fomentar la planeación territorial en todos los asentamientos humanos y centros de población que permitan sustentar su crecimiento o surgimiento;
- XII. Fomentar la participación social en materia de asentamientos humanos,
- XIII. Participar, en coordinación con las autoridades correspondientes, en la distribución de la población y ordenación territorial de los municipios;
- XIV. Aprobar, modificar o rechazar los planes y proyectos de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, centros de población y, en general, de uso de espacio, edificaciones y construcción, en los términos de ley;
- XV. Elaborar, coordinar y evaluar de común acuerdo con la federación y los municipios, programas relativos a uso de suelo, abastecimiento y tratamiento de aguas, servicios de drenaje y alcantarillado;
- XVI. Promover la construcción y mejoramiento de la vivienda y fraccionamientos de interés social, así como la planeación y programación de los servicios públicos básicos, infraestructura y equipamiento urbano que se requieran y garanticen la seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad;

- XVII. Formular y evaluar, en concertación con la sociedad civil, con los municipios y la federación, los programas de protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable;
- XVIII. Implementar las políticas para evitar impactos negativos en el ambiente urbano y regional, originados por el establecimiento, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- XIX. Promover el ordenamiento ecológico general del territorio estatal, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal correspondientes, y con la participación de los sectores social y privado;
- XX. Formular y conducir la política general de saneamiento ambiental, en coordinación con la Secretaría de Salud y demás dependencias competentes;
- XXI. Proponer normas y criterios ecológicos para el aprovechamiento de los recursos naturales y para preservar y restaurar la calidad del ambiente, con la participación que en su caso corresponda a otras dependencias;
- XXII. Diseñar normas y, en su caso, ejecutar las acciones que aseguren la conservación o restauración de los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de la comunidad, en particular, en situaciones de prevención o atención de emergencia y contingencia ambiental, con la participación que corresponda a otras dependencias federales, estatales y municipales;
- XXIII. Establecer los criterios ecológicos y normas de carácter general que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, para evitar la contaminación que ponga en peligro la salud pública o degrade los ecosistemas, en coordinación con las dependencias competentes y con la participación de los gobiernos federal y municipales;
- XXIV. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo urbano y vivienda que le presenten los sectores público, social y privado, y, de acuerdo con la normatividad aplicable, expedir las licencias y permisos en la materia;
- XXV. Promover, fomentar y realizar investigaciones relacionadas con la vivienda, desarrollo regional, medio ambiente y agua;

- XXVI. Formular y conducir la política estatal para el fomento y aprovechamiento de energías renovables;
- XXVII. Fomentar el uso eficiente de la energía y la utilización de fuentes renovables de energía en los procesos del sector económicos primario, secundario y terciario;
- XXVIII. Emitir el Programa Estatal de Ahorro y Uso Eficiente de la Energía y Aprovechamiento de las Energías Renovables;
- XXIX. Asegurar la aplicación de la normatividad que regule la importación y transporte de gas natural;
- XXX. Formular y evaluar el Plan Estatal de Cambio Climático del Estado de Sinaloa;
- XXXI. Impulsar y desarrollar programas de orientación a la población que fomenten una nueva cultura del agua, para su aprovechamiento con eficiencia y racionalidad;
- XXXII. Fomentar acciones y actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de los recursos naturales; el uso y reúso del agua, el reciclaje, y la correcta disposición de desechos sólidos en los centros de población;
- XXXIII. Apoyar a las Juntas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de la entidad en la elaboración de estudios, proyectos y programas, para elevar su capacidad técnica, financiera y administrativa;
- XXXIV. Coordinar y vigilar las acciones que se realicen en materia de agua potable y alcantarillado, a través de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa;
- XXXV. Participar en la evaluación del funcionamiento de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, de conformidad con la ley respectiva;
- XXXVI. Conservar y administrar las reservas territoriales públicas estratégicas para el cuidado del medio ambiente;
- XXXVII. Fomentar, gestionar y coordinar la innovación en el aprovechamiento de los recursos naturales por parte del sector energético;
- XXXVIII. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado;

- XXXIX. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción; y,
- XL. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 22.- A la Secretaría de Desarrollo Económico, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover, fomentar, regular y evaluar el desarrollo económico de las actividades industriales, comerciales y de servicios en el Estado;
- II. Dirigir y dar seguimiento a la ejecución de programas enfocados al desarrollo económico del Estado;
- III. Promover el desarrollo económico del Estado en el sector comercial, industrial y de servicios, así mismo en los diversos procesos productivos y de inversión, buscando la participación de los sectores social y privado;
- IV. Promover la inversión local, nacional y extranjera, así como las coinversiones, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Gestionar y tramitar ante las instancias correspondientes, nacionales e internacionales, los apoyos y fondos necesarios para el desarrollo económico con el fin de contribuir a la creación de empleos y a la ampliación y modernización de la planta productiva estatal;
- VI. Promover y coordinar la asesoría técnica a los emprendedores para la creación de su propia empresa de manera planeada, eficaz, eficiente y efectiva;
- VII. Fomentar la actividad exportadora de los bienes y servicios que se produzcan y se generen en el Estado y que tengan mercados potenciales fuera del país;
- VIII. Formular un portafolio de oportunidades de inversión sectorial atractivas en Sinaloa y promoverlo entre las empresas locales, nacionales y extranjeras;
- IX. Promover negocios internacionales mediante la búsqueda de nichos de mercado para los productos regionales, de empresas que deseen alianzas estratégicas de comercialización o producción y de inversión extranjera;

- X. Promover la participación en ferias, exposiciones, convenciones y demás eventos, a fin de difundir las actividades económicas productivas del Estado;
- XI. Impulsar la investigación y el desarrollo de actividades que conduzcan a aumentar la productividad y mejorar la calidad de los bienes y servicios en las áreas correspondientes;
- XII. Establecer y operar el sistema de información sobre los recursos y características de las actividades económicas del Estado, así como de los agentes que las realicen;
- XIII. Integrar y proporcionar a quien solicite, información sobre mercados internacionales, proveedores nacionales y extranjeros e inversionistas potenciales para la Entidad, así como mantener la información socioeconómica para proyectos de factibilidad de inversiones;
- XIV. Promover esquemas de financiamiento que posibiliten la realización de proyectos de inversión y apoyen a la actividad empresarial;
- XV. Gestionar ante las dependencias municipales, estatales y federales correspondientes, la creación y aplicación de estímulos fiscales, financieros y de infraestructura que alienten a la inversión local, nacional y extranjera;
- XVI. Establecer estrategias, en coordinación con las instituciones correspondientes, para que la explotación de los recursos naturales en el Estado, se realice de forma racional y sustentable;
- XVII. Promover en el medio rural la realización de actividades industriales, en coordinación con las dependencias correspondientes;
- XVIII. Coordinar los esfuerzos de promoción, fomento y financiamiento de las diversas áreas de las actividades económicas que las diferentes instancias privadas y gubernamentales realizan en la Entidad;
- XIX. Impulsar la producción artesanal en el Estado, así como vigilar que su comercialización se haga en beneficio de los artesanos;
- XX. Implementar medidas permanentes para la reconversión en las empresas de los sectores público, social y privado, a fin de propiciar la incorporación de tecnología de punta en los procesos productivos;
- XXI. Fomentar la formación y capacitación profesional del personal en el sector industrial y de servicios;

- XXII. Impulsar el establecimiento y crecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa, y establecer mecanismos de asesoría, capacitación, asistencia técnica y financiamiento;
- XXIII. Promover y gestionar la creación de parques, corredores y naves industriales en el Estado;
- XXIV. Promover la constitución de figuras asociativas que permitan aprovechar las oportunidades de inversión;
- XXV. Formular un portafolio de oportunidades de inversión agroindustrial, minera y energía renovable en Sinaloa y promoverlo entre las empresas locales, nacionales y extranjeras;
- XXVI. Fomentar la creación y desarrollo de agroindustrias en el Estado e impulsar la industria rural;
- XXVII. Interactuar con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas, para la obtención y análisis de información, que sirvan en la definición del marco normativo estatal en materia de desarrollo comercial, industrial y de servicios;
- XXVIII. Administrar y operar los fondos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado;
- XXIX. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción; y,
- XXX. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 23.- A la Secretaría de Obras Públicas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dirigir las políticas y programas para el desarrollo y mejoramiento de infraestructura en materia de comunicaciones y obra pública del Estado;
- II. Realizar directamente, o a través de terceros, todas las obras públicas del Gobierno del Estado que le sean encomendadas, conforme a los programas y presupuestos aprobados a las dependencias y organismos, incluyendo su conservación y mantenimiento;
- III. Elaborar directamente o contratar, los proyectos que se requieran para las obras públicas de las dependencias y organismos del Gobierno del

Estado, incluyendo el cálculo de sus costos, para efectos de aprobación y ejercicio del presupuesto, considerando las solicitudes de las propias dependencias y organismos, las que tendrán la atribución de aprobarlos para incluirlos en sus programas y presupuestos respectivos;

- IV. Proyectar y ejecutar directamente o contratar y vigilar la construcción de las obras públicas que requieran las dependencias y organismos, por sí o en cooperación con el gobierno federal, municipios, otras entidades públicas o con particulares y que no se encomienden expresamente a otras dependencias;
- V. Realizar directamente, o a través de terceros, las obras públicas que establezcan los convenios del Gobierno del Estado a sus dependencias y organismos, con los ayuntamientos;
- VI. Establecer las bases y normas para la celebración de contratos de construcción, conservación y de obras públicas en general en las que intervenga el Gobierno del Estado, seguir sus procedimientos, adjudicarlos y celebrarlos en su caso;
- VII. Participar, en los términos que establezca la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa y sus reglamentos, en la celebración de concursos para la realización de obras públicas;
- VIII. Administrar y emitir las normas técnicas sobre el derecho de vía de carreteras y otras vías terrestres de jurisdicción estatal, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, a cargo de la ejecución de la normatividad sobre su uso y aprovechamiento;
- IX. Gestionar y coordinar el desarrollo de las obras de vialidad que se realicen en el Estado;
- X. Supervisar técnicamente todas las obras públicas que se realicen en la entidad y vigilar el cumplimiento de los contratos relativos en los que el Gobierno del Estado intervenga;
- XI. Analizar y determinar la viabilidad técnica de los proyectos de obra vial y de drenaje pluvial que presenten las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los municipios y los sectores social y privado;
- XII. Asesorar a los ayuntamientos y organismos municipales que lo soliciten, en la proyección, contratación y ejecución de obras públicas;

- XIII. Administrar, conservar y renovar la maquinaria, equipo e instalaciones del Gobierno del Estado destinados a las obras públicas;
- XIV. Señalar necesidades de construcción de obras de irrigación, electrificación, edificios públicos y obras públicas en general;
- XV. Participar, en los términos que establezca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, en la adquisición, arrendamiento o venta de maquinaria y equipo de instalaciones para obras públicas;
- XVI. Coordinar la elaboración y actualización del registro de obras públicas del Estado;
- XVII. Administrar directamente sus almacenes de materiales;
- XVIII. Participar en los convenios para la construcción y mantenimiento de los puentes federales y estatales;
- XIX. Construir, reconstruir y conservar directamente o a través de terceros, los caminos, puentes, edificios públicos, monumentos, obras de ornato, plazas, paseos y parques públicos, instalaciones y obras públicas en general del Poder Ejecutivo del Estado o que estén a su cargo, excepto las encomendadas al sector educativo, a los ayuntamientos o por disposición expresa de la Ley de Obras Públicas a otras dependencias;
- XX. Llevar un control presupuestal, tanto del gasto de operación como de las obras en las cuales participe como ejecutor;
- XXI. Autorizar los pagos relativos al gasto de inversión en obra pública directa convenida con los ayuntamientos y adquisición de bienes de capital;
- XXII. Diseñar y operar un sistema de información que permita conocer, con oportunidad y precisión, los costos de cada una de las obras, su avance físico y financiero, así como el ejercicio de su gasto de operación;
- XXIII. Elaborar la documentación necesaria para tramitar el pago de obras contempladas en el convenio de desarrollo social o por inversión estatal directa;
- XXIV. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado;
- XXV. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción; y,

XXVI. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 24.- A la Secretaría de Educación Pública y Cultura, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Aplicar las políticas que en materia educativa fije el ejecutivo estatal, vigilando que se cumplan las disposiciones relacionadas con la educación, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, las leyes general y estatal de educación y sus respectivos reglamentos;
- II. Impartir, organizar, supervisar y desarrollar, según el caso, en las escuelas oficiales, particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios:
 - a. La educación inicial, especial, básica, media superior y superior en todos sus niveles, vertientes y modalidades.
 - b. La educación para adultos.
 - c. La educación física, artística y tecnológica.
 - d. La educación especial destinada a personas con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes.
 - e. La organización de los desfiles escolares y eventos deportivos, así como actividades cívicas, cuando no estén encomendadas a otras dependencias.
- III. Impulsar la reorganización y fusión del sistema estatal de educación básica, aplicando los más avanzados criterios de planeación educativa;
- IV. Evaluar las políticas y los programas de educación básica, media superior y superior para ejercer acciones o proyectos tendientes a mejorar la calidad de la enseñanza;
- V. Ajustar el calendario escolar respecto al establecido por la Secretaria de Educación Pública cuando ello resulte necesario en atención a los requerimientos específicos de la entidad;
- VI. Supervisar y vigilar los planteles del sistema educativo estatal, públicos y privados, en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables;

- VII. Organizar y desarrollar la difusión de la cultura y de las bellas artes populares en todas las regiones del Estado y a todos los niveles de la población, coordinando su acción con las dependencias federales, estatales y municipales;
- VIII. Promover y coordinar los proyectos y programas de investigación científica y tecnológica que realicen las instituciones educativas y de investigación;
- IX. Realizar, acrecentar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica, histórica, artística, cultural y deportiva;
- X. Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas, museos, pinacotecas, hemerotecas y centros culturales y asesorar a las que pertenezcan a los municipios o a particulares;
- XI. Crear, conservar, ampliar y sostener las escuelas oficiales necesarias para la impartición y administración de la educación, en sus diversos tipos y modalidades a que se refiere la fracción II de este artículo, excluidas las que pertenezcan a las dependencias del gobierno federal;
- XII. Dictar las normas a que debe sujetarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo estatal y negar, revocar o retirar la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios de cualquier institución educativa que viole lo establecido en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y sus leyes reglamentarias;
- XIII. Impulsar programas orientados a fortalecer la participación social en la educación, involucrando a los padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, exalumnos, así como a los demás miembros interesados de la comunidad;
- XIV. Promover la creación de centros comunitarios, laboratorios, planetarios, observatorios y demás espacios que requiera el desarrollo de la educación, la cultura y el deporte;
- XV. Fortalecer las actividades científicas y tecnológicas en el subsistema de educación superior del Estado;
- XVI. Patrocinar y organizar directamente o en coordinación con instituciones y organismos educativos de la federación, de los demás estados o de los municipios, la celebración de congresos, seminarios, exposiciones,

asambleas, reuniones, eventos y concursos a competencias de carácter educativo, cultural, científico, técnico, deportivo y artístico;

- XVII. Fomentar relaciones de intercambios educativos, científicos, académicos y culturales, con las universidades e institutos técnicos superiores y demás dependencias, organismos e instituciones del Estado, de la federación y del extranjero, así como concertar los convenios que sean necesarios para las actividades a su cargo, previo acuerdo del Gobernador del Estado;
- XVIII. Mantener actualizado el escalafón del magisterio estatal;
- XIX. Promover la formación, actualización y desarrollo del magisterio y supervisar el correcto ejercicio de la profesión de maestro;
- XX. Otorgar revalidaciones y dictaminar equivalencias de estudios, por tipos y niveles educativos, por años escolares o por materias, así como expedir certificados, diplomas, títulos y grados de la educación, que le compete impartir, autorizar o reconocer de acuerdo con las leyes, reglamentos, acuerdos o convenios;
- XXI. Organizar y participar en exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas, de interés educativo y cultural, coordinándose, cuando sea necesario, con organismos y dependencias similares de la federación, de otros estados, municipios, entidades privadas y del extranjero;
- XXII. Otorgar y, en su caso, gestionar becas ante organismos y dependencias estatales, nacionales o extranjeros, para alumnos y maestros en Sinaloa;
- XXIII. Tramitar ante la autoridad educativa federal, el registro y la expedición de la cedula profesional para el ejercicio de las profesiones;
- XXIV. Promover y gestionar ante las autoridades de la federación y de los municipios, medidas o disposiciones de interés general de los núcleos de población y de los grupos indígenas de la entidad, para que se mantengan dentro de sus tradiciones, costumbres e idiomas originales o autóctonos;
- XXV. Organizar, promover y supervisar programas de formación para el trabajo, en coordinación con las dependencias del gobierno federal, las del Estado, de los municipios y otras entidades públicas o privadas; asimismo, organizar cursos y sistemas de orientación vocacional;

- XXVI. Crear transitoria o permanentemente, en coordinación con la dependencia competente de la administración pública, centros u otras instituciones de actualización y desarrollo técnico y administrativo para los servidores públicos del sector educativo;
- XXVII. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado;
- XXVIII. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción; y
- XXIX. Los demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 25.- A la Secretaría de Salud, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud pública, asistencia social y atención médica, de acuerdo con las directrices generales de la planeación estatal del desarrollo y en congruencia con las políticas, normas y procedimientos que a nivel nacional determine la Secretaría de Salud;
- II. Proponer, coordinar, supervisar y evaluar la política estatal en materia de salud, de conformidad con lo dispuesto en las leyes general y estatal de salud y los sistemas nacional y estatal de salud;
- III. Ejecutar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la administración pública;
- IV. Administrar los servicios estatales de salud y promover y supervisar la creación y operación de patronatos que apoyen financieramente a las unidades de salud con carácter asistencial y de solidaridad social;
- V. Ejercer las atribuciones que en materia de fomento y regulación sanitaria le correspondan al Estado, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes general y estatal de salud;
- VI. Establecer, en coordinación con las autoridades municipales, la distribución de funciones de los servicios de salud a nivel municipal y local;

- VII. Proponer, coordinar, ejecutar y vigilar los convenios de coordinación que en materia de salud celebre el Ejecutivo del Estado con la administración pública federal y otras autoridades estatales y municipales;
- VIII. Gestionar ante los gobiernos federal, estatal y municipales la disponibilidad de recursos para la operación de los servicios de salud en el Estado;
- IX. Promover, coordinar y fomentar programas para la atención de la salud, con la participación de las autoridades federales, estatales y municipales y de la ciudadanía en general;
- X. Coordinar la operación del Consejo Estatal de Salud y de los comités municipales y locales de salud, así como establecer sus bases de operación y vigilar su adecuado funcionamiento;
- XI. Coordinar con las autoridades federales y estatales que corresponda, así como con las entidades educativas, las acciones de docencia, investigación y capacitación que en el campo de la salud pública se realicen en el Estado;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulen la materia, así como sugerir las medidas administrativas correspondientes, atendiendo a lo previsto en las disposiciones legales y en los convenios que rigen en la entidad;
- XIII. Coordinar y ejecutar con la participación de otras instituciones asistenciales programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento de personas con discapacidad;
- XIV. Realizar una labor permanente de difusión y orientación hacia la población en materia de salud;
- XV. Proponer y verificar el cumplimiento de normas técnicas en materia de salubridad;
- XVI. Promover, coordinar y difundir campañas sanitarias tendientes a prevenir y erradicar enfermedades y epidemias en el Estado;
- XVII. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado;
- XVIII. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción; y,

XIX. Los demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 26.- A la Secretaría de Agricultura y Ganadería, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover, fomentar y regular el desarrollo agrícola, ganadero y rural para desarrollar mayor productividad en el Estado;
- II. Formular, coordinar, ejecutar y evaluar los programas estatales de desarrollo agrícola, ganadero y rural en el Estado;
- III. Diseñar políticas y programas para el fomento de la ganadería, agricultura y desarrollo rural, con el propósito de crear más empleos y mejorar la producción y productividad del sector;
- IV. Formular estrategias para asesorar y apoyar a los productores agrícolas y ganaderos para tener acceso a créditos, seguros, estímulos de producción, canales de comercialización y sistemas de administración general;
- V. Impulsar y asesorar a los agricultores para mejorar la producción, desarrollo e industrialización de la agricultura y ganadería en el Estado;
- VI. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, el aprovechamiento óptimo de los recursos hidroagrícolas de la Entidad;
- VII. Realizar los estudios, análisis económicos y financieros, sobre los procesos de producción, comercialización y consumo agrícolas y pecuarios que fundamenten los programas, proyectos y concertaciones que se establezcan con los sectores involucrados;
- VIII. Propiciar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación de proyectos de infraestructura agrícola y ganadera del Estado;
- IX. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los diferentes programas, proyectos y acciones dentro del ámbito agrícola y ganadero;
- X. Promover el otorgamiento de asistencia técnica y tecnológica tanto a agricultores como ganaderos para que desarrollen sus actividades, en coordinación con entidades públicas y privadas;
- XI. Fomentar la investigación y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a la búsqueda de tecnologías más rentables acordes

con los requerimientos del mercado, así como para conservar los suelos agrícolas y pastizales y colaborar en el cuidado del buen estado de los cauces o lechos de ríos, canales, vasos, lagos y bahías en la jurisdicción territorial del Estado;

- XII. Proponer y programar la construcción de obras de infraestructura hidráulica en favor del sector agrícola y ganadero, así como facilitar los medios técnicos adecuados para la conservación de las mismas;
- XIII. Plantear y apoyar a las autoridades federales y locales en las campañas para la prevención de plagas y enfermedades, que afecten a las especies, animales y vegetales, a través de instrumentos de inspección fitozoosanitarias en los límites territoriales del Estado;
- XIV. Coordinar la participación de delegados, y representantes de dependencias y entidades federales; de asociaciones de pequeños propietarios, ejidatarios, comuneros, ganaderos, agricultores y demás actores involucrados, para diseñar y ejecutar los programas competencia de la secretaría;
- XV. Brindar asesoría técnica a agricultores, ganaderos e inversionistas, con la finalidad de crear organizaciones y asociaciones que promuevan el desarrollo del sector agropecuario y rural, según la normatividad aplicable;
- XVI. Promover la participación social en la realización de programas y acciones de desarrollo agropecuario y rural, con enfoque de desarrollo regional;
- XVII. Vigilar el cumplimiento y dar seguimiento a los acuerdos y convenios de colaboración celebrados en materia agrícola y ganadera, para el desarrollo del Estado;
- XVIII. Promover los proyectos de investigación científica y tecnológica para el desarrollo agrícola y ganadero;
- XIX. Implementar programas genéticos para el mejoramiento del ganado;
- XX. Participar en la organización de ferias y exposiciones ganaderas y agrícolas, para fomentar su comercialización dentro y fuera del Estado;
- XXI. Implementar la operación de programas especiales y la transferencia de recursos federales y estatales que se determinen en beneficio de los productores agrícolas y ganaderos;

- XXII. Recopilar información estadística sobre la oferta y demanda de la producción agrícola y ganadera, para una adecuada planeación de dichas actividades y la comercialización de sus productos;
- XXIII. Fomentar la formación de los mercados regionales de productos agrícolas y ganaderos con la finalidad de generar una relación cercana entre productores y compradores;
- XXIV. Asesorar a los productores agrícolas y ganaderos, en los nuevos esquemas de comercialización, así como en el manejo de riesgo en los mercados internacionales, que les permitan mayor certidumbre en su actividad;
- XXV. Impulsar el mejoramiento de la infraestructura de acopio para la comercialización de los productos agrícolas y ganaderos;
- XXVI. Llevar un registro de las asociaciones y organización agrícolas y ganaderas en el Estado;
- XXVII. Promover la verificación y certificación de calidad, así como normas de sanidad en la producción agrícola y ganadera;
- XXVIII. Proteger el estatus fitozoosanitario del campo sinaloense, mediante disposiciones de sanidad animal y vegetal con el propósito de salvaguardar la salud pública y la viabilidad de la riqueza agrícola, procurando así el ingreso a la entidad de productos inocuos que no representen un riesgo para la salud y economía de la sociedad;
- XXIX. Promover y fortalecer el desarrollo agrícola, ganadero y actividades en el medio rural a través de programas federalizados, con el propósito de que el sector sea más productivo y competitivo;
- XXX. Promover la actualización de las disposiciones jurídicas y normas aplicables a la agricultura y ganadería;
- XXXI. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado; y,
- XXXII. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el gobernador.

Artículo 27.- A la Secretaría de Pesca y Acuicultura, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dirigir la política en materia de desarrollo y aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas; así como para el fomento y promoción de las actividades pesqueras y acuícolas en Sinaloa;
- II. Formular, coordinar, ejecutar y evaluar los programas estatales de desarrollo pesquero y acuícola;
- III. Diseñar políticas y realizar los programas de fomento pesquero y acuícola, con el fin de mejorar el empleo, la producción y productividad;
- IV. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con el gobierno federal en materia de pesca y acuicultura;
- V. Promover, asesorar y apoyar a los productores pesqueros y acuícolas, para tener acceso a créditos, seguros, estímulos sobre la producción, innovaciones tecnológicas, canales de comercialización y sistemas de administración en general;
- VI. Propiciar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación de proyectos de infraestructura pesquera y acuícola del Estado;
- VII. Promover el otorgamiento de asistencia tecnológica a los acuicultores y pescadores del Estado, en coordinación con organismos públicos y privados;
- VIII. Propiciar la coordinación y participación de delegados y representantes de entidades federales y dependencias estatales, de asociaciones de acuicultores y pescadores, para la formulación y ejecución de los programas de competencia de la propia secretaría;
- IX. Impulsar y brindar asesoría para la creación de organizaciones y formas de asociación entre productores acuícolas y pesqueros con inversionistas locales, nacionales y extranjeros, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable;
- X. Promover el desarrollo pesquero y acuícola de manera armónica y que beneficie en forma equitativa a las diferentes regiones del Estado, evaluando periódicamente los resultados;
- XI. Fomentar la actividad pesquera en todas sus formas, así como apoyar el desarrollo acuícola en la Entidad;
- XII. Promover los proyectos de investigación científica y tecnológica para el desarrollo acuícola y pesquero;

- XIII. Coordinar la elaboración y desarrollo de programas de investigación científica de la flora y fauna acuática en materia pesquera y acuícola en la Entidad;
- XIV. Promover la participación y vinculación de los centros de investigación y de las instituciones de educación superior para el mejoramiento del sector pesquero y acuícola;
- XV. Promover la transferencia de habilidades, conocimiento, tecnologías, métodos innovadores de producción, al mayor número de productores pesqueros y acuícolas;
- XVI. Otorgar asesoramiento científico-técnico en materia acuícola y pesquera;
- XVII. Implementar la operación de programas especiales y la transferencia de recursos federales y estatales que se determinen en beneficio de los productores acuícolas y pesqueros;
- XVIII. Recopilar información estadística sobre la oferta y demanda de la producción acuícola y pesquera, para una adecuada planeación de dichas actividades y la comercialización de sus productos;
- XIX. Establecer, operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola y participar en la integración del Sistema Nacional de Información Pesquera y Acuícola, así como integrar y operar el sistema estadístico pesquero y acuícola estatal y proporcionar la información estadística local a las autoridades federales competentes para actualizar la Carta Nacional Pesquera y la Carta Nacional Acuícola;
- XX. Promover la formación de clúster pesquero, que permitan la integración de procesos y la generación de valor agregado;
- XXI. Asesorar a los productores pesqueros y acuícolas, en los nuevos esquemas de comercialización, así como en el manejo de riesgo, que les permitan mayor certidumbre en su actividad;
- XXII. Concertar con instancias públicas y sociales, la realización de obras de conservación, mantenimiento y mejora de las zonas pesqueras y acuícolas;
- XXIII. Otorgar asesoría para la industrialización, promoción de centros de producción-procesamiento y generación de valor agregado a los productos pesqueros y acuícolas;

-
- XXIV. Promover proyectos de inversión en la actividad pesquera y acuícola, en coordinación con otras instancias públicas estatales, municipales y federales;
 - XXV. Proponer e instrumentar políticas y acciones en apoyo a los programas de dragado, desazolve e instalación de atracaderos integrales;
 - XXVI. Impulsar el mejoramiento de la infraestructura de acopio para la comercialización de los productos pesqueros y acuícolas;
 - XXVII. Establecer, operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Pesca y Acuicultura con carácter público y participar en la integración del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura;
 - XXVIII. Promover la verificación y certificación de calidad, así como normas de sanidad en la producción pesquera y acuícola;
 - XXIX. Coordinar acciones para la homologación y armonización de medidas con otros países en materia de sanidad acuícola y pesquera;
 - XXX. Determinar, de acuerdo con las condiciones técnicas y naturales, las zonas de captura, cultivo y recolección; asimismo, establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas y épocas y zonas de veda;
 - XXXI. Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas de la entidad, y ejercer las atribuciones que al Gobernador del Estado le confieran las leyes y reglamentos sobre la materia;
 - XXXII. Fomentar y realizar investigación sobre la actividad pesquera y promover el establecimiento de centros de capacitación en la materia, en coordinación con universidades, instituciones académicas y organizaciones de productores;
 - XXXIII. Proteger el estatus fitozoosanitario de los campos pesqueros sinaloenses, mediante disposiciones de sanidad acuícola con el propósito de salvaguardar la salud pública y la viabilidad de la riqueza agrícola; procurando así el ingreso a la entidad de productos inocuos que no representen un riesgo para la salud y economía de la sociedad;
 - XXXIV. Promover y fortalecer el desarrollo acuícola y pesquero a través de programas federalizados, con el propósito de que el sector sea más productivo y competitivo;
 - XXXV. Promover la actualización de las disposiciones jurídicas y normas aplicables a la pesca y acuicultura;

- XXXVI. Elaborar normas y directrices para la gestión del sistema integral de desarrollo pesquero y acuícola, que estimule a los habitantes y productores de la zona costera sinaloense a ser más productivos y competitivos;
- XXXVII. Formular, operar y evaluar el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el combate a la pesca ilegal;
- XXXVIII. Establecer programas de evaluación, inspección y vigilancia de las actividades acuícolas y las diversas actividades pesqueras a fin de verificar que se realicen de conformidad a la normatividad en la materia;
- XXXIX. Determinar el proceso de certificación de inocuidad de las actividades y productos acuícolas, así como el proceso para elaborarlos en las instalaciones destinadas para tal efecto;
- XL. Participar con las dependencias competentes de la federación en la elaboración de planes de manejo y de Normas Oficiales Mexicanas de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y otras disposiciones aplicables;
- XLI. Coordinar y analizar técnica y operativamente la celebración de acuerdos o convenios de colaboración, para asumir las funciones que prevé la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables;
- XLII. Establecer los sistemas de información y los registros necesarios en materia acuícola y pesquera;
- XLIII. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado; y,
- XLIV. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 28.- A la Secretaría de Turismo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Establecer, dirigir y controlar la política estatal en materia de turismo;
- II. Establecer y poner en práctica los programas y proyectos para la planeación, inversión, promoción y desarrollo turístico del Estado, en coordinación con las autoridades y organismos competentes o involucrados;

- III. Promover la inversión en el sector turístico, así como proponer la celebración de convenios, acuerdos de colaboración y otros instrumentos jurídicos con instancias públicas, privadas y sociales, locales, nacionales o internacionales, relacionadas con la actividad turística;
- IV. Coordinar acciones con los fondos, fideicomisos y organismo de promoción del turismo y de los destinos turísticos;
- V. Supervisar que la promoción turística estatal se oriente a segmentos y mercados identificados como objetivo;
- VI. Instrumentar campañas de concientización en las comunidades con programas institucionales de turismo, que sensibilicen positivamente a los prestadores de servicios turísticos y a población residente sobre la importancia de la actividad turística;
- VII. Elaborar análisis y estudios de tendencias turísticas, competitividad, promoción, desarrollo y evaluación del mercado turístico local, nacional e internacional, con el objeto de identificar e impulsar los destinos, productos o servicios de mayor demanda y potencial en el Estado;
- VIII. Coordinar la integración y actualización de la información estadística en materia de turismo y difundirla; así como operar y optimizar el sistema de información turística estatal;
- IX. Formular y difundir la información oficial en materia de turismo;
- X. Determinar, en coordinación con las autoridades municipales y federales, así como con la industria turística e instancias sociales, las prioridades en materia de promoción, desarrollo turístico, y proyectos de zonas de desarrollo turístico sustentable;
- XI. Coordinar la planeación y ejecución de campañas de promoción turística y relaciones públicas de la Secretaría en los mercados nacionales e internacionales;
- XII. Establecer mecanismos de cooperación con los distintos sectores de la actividad turística a fin de promover los destinos y productos turísticos de Sinaloa;
- XIII. Participar en ferias, exposiciones y aquellas actividades sectoriales, organizadas para fortalecer la actividad turística;
- XIV. Implementar programas de promoción turística que propicien la integración de las comunidades o grupos indígenas al desarrollo turístico del Estado;

-
- XV. Participar en el Consejo Consultivo Turístico del Estado de Sinaloa, en la promoción, la concertación y la difusión de programas de desarrollo turístico;
 - XVI. Instrumentar estrategias, programas y acciones para incrementar el flujo de turistas al Estado, en coordinación con los prestadores de servicios turísticos nacionales e internacionales;
 - XVII. Promover el impulso de una cultura de calidad, higiene y seguridad en la distribución, preparación y consumo de alimentos entre los prestadores de servicios turísticos de alimentos y bebidas, y participar en los procesos de certificación de los mismos;
 - XVIII. Promover que, en el ámbito estatal, se presten servicios turísticos de calidad, impulsando la clasificación de los servicios;
 - XIX. Promover políticas y prácticas de capacitación, formación y desarrollo de la cultura turística, con los prestadores de servicio y las instituciones educativas, para mejorar la oferta y calidad de los servicios turísticos;
 - XX. Promover la inversión y financiamiento privado, público y social a los proyectos de desarrollo turístico en el Estado;
 - XXI. Orientar a los prestadores de servicios turísticos sobre fondos, programas y recursos para el desarrollo turístico que otorgan las dependencias y organismos, nacionales y extranjeros;
 - XXII. Promover la inversión y financiamiento privado, público y social a los proyectos de desarrollo turístico en el Estado;
 - XXIII. Diseñar esquemas de fomento y diversificación de actividades turísticas para los destinos turísticos en el Estado;
 - XXIV. Definir los proyectos prioritarios y detonadores del turismo en el Estado;
 - XXV. Coordinar y supervisar la ejecución de los programas contemplados en los convenios de coordinación suscritos con los gobiernos federal y municipales en materia de turismo, atendiendo el cumplimiento programático y presupuestal correspondiente;
 - XXVI. Fomentar el desarrollo y modernización de micro, pequeñas y medianas empresas de servicios turísticos en el Estado;
 - XXVII. Instrumentar estrategias que impulsen el desarrollo de líneas de producto turísticas como el turismo alternativo, gastronómico, deportivo, cultural, de negocios, náutico, de salud, entre otros, que otorguen valor agregado

- a los destinos turísticos, en coordinación con los sectores público, social y privado;
- XXVIII. Establecer las políticas, programas y esquemas de atención, orientación y protección al turista y sus derechos en coordinación con los actores involucrados en los diferentes niveles de gobierno: municipal, estatal y federal;
- XXIX. Establecer los lineamientos para fomentar el desarrollo sustentable y la diversificación de productos turísticos competitivos;
- XXX. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado;
- XXXI. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción; y,
- XXXII. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 29.- A la Secretaría de Seguridad Pública, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear y coordinar la realización de acciones encaminadas a la preservación de la seguridad pública del Estado;
- II. Realizar las acciones, programas y actividades encaminadas a la prevención del delito a fin de garantizar la seguridad y convivencia armónica de la sociedad;
- III. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes y prevenir los delitos e infracciones administrativas;
- IV. Auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos;
- V. Coordinar la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Pública, considerando la problemática y los efectos de las acciones de seguridad pública en la población;
- VI. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que, en materia de seguridad pública, instruya el Ejecutivo del Estado;

- VII. Proponer la celebración de convenios y demás instrumentos normativos con otras autoridades tanto federales, como estatales y municipales, para la ejecución de programas encaminados a la prevención del delito, vigilancia y observancia del cumplimiento de normas, imposición de infracciones; desarrollo de la política criminal, entre otros;
- VIII. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Gobierno del Estado en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los derivados de los acuerdos y resoluciones de otras instancias;
- IX. Formular, proponer y fomentar el desarrollo de programas tendientes a la reducción de los índices delictivos y la transgresión de normas, leyes y reglamentos relativos a la seguridad pública;
- X. Vigilar que se lleven a cabo los programas en materia penitenciaria, necesarios para la reinserción social de las personas sentenciadas;
- XI. Fomentar una cultura de protección civil entre la población y las dependencias y entidades del Estado, en coordinación con las autoridades competentes en materia de protección civil;
- XII. Auxiliar a la población, en coordinación con las instancias competentes, en casos de siniestros o desastres naturales;
- XIII. Impulsar las acciones necesarias para promover la participación de la ciudadanía en materia de seguridad pública;
- XIV. Administrar y operar los sistemas de telecomunicaciones del Gobierno del Estado y de las dependencias relacionadas con la seguridad pública, en términos de la normatividad aplicable;
- XV. Coordinar la evaluación del funcionamiento y los resultados en materia de seguridad pública;
- XVI. Difundir los resultados en materia de seguridad pública, prevención del delito y supervisión de las instituciones policiales;
- XVII. Coordinar la actuación de las instituciones policiales del Estado, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- XVIII. Autorizar, coordinar, controlar, supervisar y registrar los servicios de seguridad privada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

-
- XIX. Administrar la operación, seguridad, control y vigilancia de los centros de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito y los que se designen para la ejecución de medidas de internamiento para adolescentes; tramitar las solicitudes de libertad anticipada, traslado de internos y ejercer las funciones a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XX. Vigilar el cumplimiento de la ejecución de medidas en materia de justicia para adolescentes; realizando aquellas acciones que logren la reinserción de los adolescentes;
- XXI. Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las medidas cautelares, de la suspensión condicional del proceso, así como la evaluación de riesgo;
- XXII. Mantener actualizada la información y las estadísticas en materia de delitos, infracciones, y aquella que se genera en los centros de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito y en materia de adolescentes del Estado y que sea susceptible, por las condiciones de su acceso, de darse a conocer a la ciudadanía;
- XXIII. Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado, federales, municipales competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas;
- XXIV. Otorgar atención y protección a las víctimas del delito, en el ámbito de su competencia;
- XXV. Promover los mecanismos para garantizar el cumplimiento y el respeto a los derechos humanos;
- XXVI. Apoyar a las dependencias y organismos de la administración pública, cuando requieran servicios de seguridad pública para el cumplimiento de sus funciones;
- XXVII. Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales;
- XXVIII. Participar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia en la elaboración de diagnósticos y estrategias de política criminal;
- XXIX. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección en zonas rurales, y turísticas del Estado;
- XXX. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado;

- XXXI. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción; y,
- XXXII. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 30.- A la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dirigir las políticas de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción del Titular del Ejecutivo y de coordinación con la federación y los municipios en dichas materias;
- II. Coordinar el diseño y la instrumentación de los mecanismos que permitan la participación ciudadana en la vigilancia y control de los recursos públicos;
- III. Planear, organizar y coordinar un sistema estatal de control y evaluación de los recursos, así como inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- IV. Establecer y supervisar el cumplimiento de las normas de control, evaluación, fiscalización y auditoría que deben observar las dependencias y organismos de la administración pública, así como vigilar su cumplimiento y, en su caso, prestarles el apoyo y asesoramiento que éstas le soliciten;
- V. Comprobar el cumplimiento, por parte de las dependencias y organismos de la administración pública, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación presupuestal, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos, fideicomisos y valores de propiedad al cuidado del Gobierno del Estado;
- VI. Realizar la supervisión, inspección y vigilancia de los sistemas, operaciones bienes y recursos del Estado, con el fin de promover la transparencia y rendición de cuentas en el desarrollo de las actividades, la eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y metas establecidas;
- VII. Vigilar y supervisar que las dependencias y organismos de la administración pública, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, acervos o archivos documentales,

- almacenes y demás activos y recursos materiales con que cuenten las dependencias y organismos de la administración pública;
- VIII. Fijar los lineamientos y políticas que orienten la colaboración y acciones que, conforme a las leyes y demás disposiciones aplicables, deba prestar la Secretaría a la Auditoría Superior del Estado y a la Auditoría Superior de la Federación, para el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;
- IX. Llevar a cabo la evaluación sistemática del ejercicio de los recursos propiedad del Estado y de aquellos que por cualquier concepto tenga bajo su responsabilidad;
- X. Implementar mecanismos de participación ciudadana y transparencia focalizada, a fin de que la población conozca y opine sobre las acciones y resultados del gobierno;
- XI. Diseñar y coordinar la aplicación de mecanismos de autorregulación para que sean incorporados en los manuales de organización y procedimientos, códigos de conducta, códigos de ética o cartas compromiso, cartas de responsabilidad, uso de guías de buenas prácticas, entre otros;
- XII. Fomentar y coordinar la publicación de los informes legales, financieros y administrativos para que los ciudadanos estén informados sobre los resultados, la gestión, los servicios y en general del desempeño de las dependencias y organismos;
- XIII. Proponer y prestar asesoría a los ayuntamientos de los municipios del Estado, en la implementación de sistemas de control, evaluación y vigilancia, con pleno respeto a su autonomía;
- XIV. Ordenar la realización de auditorías de tipo financiero, operacional, de resultados y de legalidad al gasto público que realicen las dependencias y organismos; así como las dependencias federales y municipales, cuando así se establezca en los convenios correspondientes;
- XV. Ordenar evaluaciones a dependencias y organismos, ya sean de gestión, de resultados, de servicios o de desempeño, enfocadas a lo institucional o a lo individual;
- XVI. Iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos infractores de las leyes administrativas y reglamentos, imponiendo las sanciones administrativas y medidas de

apremio previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa;

- XXVII. Ordenar la investigación de actos u omisiones de los servidores públicos que puedan constituir posibles irregularidades o responsabilidades administrativas, sean derivadas de quejas o denuncias, de revisiones de situación patrimonial o, en ejercicio de sus facultades de evaluación, vigilancia, revisión a auditoría de los recursos humanos, materiales o financieros, que por cualquier motivo tenga la administración pública a su cuidado;
- XXVIII. Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a los responsables de hechos, acciones u omisiones que lesionen los intereses públicos fundamentales o el buen despacho de la administración pública, en los términos que lo prevean las leyes y reglamentos respectivos;
- XIX. Informar al Titular del Ejecutivo, sobre el resultado de la evaluación efectuada a la gestión de las dependencias y organismos de la administración pública;
- XX. Efectuar el control y evaluación de los recursos que transfiere la federación al Ejecutivo del Estado para su ejercicio, en coordinación con las secretarías del gobierno federal que correspondan;
- XXI. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la administración pública y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XXII. Atender las quejas, denuncias y sugerencias que presenten los particulares, los servidores públicos y las organizaciones sociales que se deriven de los hechos, acciones u omisiones que se atribuyan a los servidores de la administración pública;
- XXIII. Diseñar e instrumentar mecanismos transparentes que permitan la participación ciudadana en la vigilancia y control de los recursos públicos, así como en los programas, acciones y servicios del gobierno;
- XXIV. Asesorar y capacitar a servidores públicos y beneficiarios en materia de contraloría social en programas federales, estatales y municipales;
- XXV. Impulsar la celebración de convenios, acuerdos y programas con las dependencias federales, estatales y municipales en materia de contraloría social;

-
- XXVI. Establecer enlaces de comunicación con los ayuntamientos, dependencias y organismos, así como con organismos de la sociedad civil, en materia de contraloría social;
 - XXVII. Diseñar e implementar estrategias que permitan administrar y difundir información relacionada con contraloría social;
 - XXVIII. Operar y dar seguimiento a las quejas y denuncias recibidas de beneficiarios de programas sociales;
 - XXIX. Intervenir en la entrega y recepción de las oficinas públicas del Poder Ejecutivo del Estado recabando copia del acta o inventario que deberá levantarse en cada caso;
 - XXX. Contribuir a que las entidades públicas garanticen el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el ejercicio del derecho a los datos personales de sus titulares, en los términos que lo prevean las leyes y reglamentos respectivos;
 - XXXI. Asesorar a las dependencias y organismos respecto a las resoluciones que emitan sobre los procedimientos que señala la ley de acceso a la información pública;
 - XXXII. Diseñar, en coordinación con la Coordinación de Comunicación Social, el contenido e imagen gráfica del portal de internet del Poder Ejecutivo;
 - XXXIII. Vigilar que se resguarde la información que se encuentre clasificada como reservada o confidencial de las diversas dependencias y entidades de la administración pública;
 - XXXIV. Vigilar que la clasificación de la información que realizan las dependencias y entidades, se encuentre apegada a la normatividad en materia de transparencia;
 - XXXV. Desarrollar mecanismos que permitan a las dependencias y entidades de la administración pública sistematizar y manejar la información de manera eficiente;
 - XXXVI. Establecer mecanismos de protección a los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la administración pública;
 - XXXVII. Llevar el trámite y seguimiento a las solicitudes de información, así como sus respuestas, turnadas a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;

- XXXVIII. Llevar el seguimiento de las recomendaciones y resoluciones definitivas que la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública efectúe a las dependencias y entidades de la administración pública, con motivo del derecho de acceso a la información pública y del derecho a la protección de datos personales;
- XXXIX. Proporcionar asesoría y apoyo a los municipios y a los poderes legislativo y judicial en la instrumentación y operación de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y en los términos de los convenios que se celebren al efecto;
- XL. Establecer las herramientas tecnológicas y demás instrumentos técnicos que sean necesarios para facilitar el acceso a las personas a la información pública;
- XLI. Proporcionar capacitación a los servidores públicos en materia de transparencia y rendición de cuentas, a fin de garantizar el derecho de la población al acceso a la información pública;
- XLII. Difundir entre la población el derecho de acceso a la información, así como las modalidades que existen para solicitar información a las diversas dependencias y organismos y, por otro lado, el derecho de acceso, rectificación, corrección y oposición de sus datos personales;
- XLIII. Implementar programas y acciones para prevenir hechos de corrupción, fomentando la legalidad de la actuación de los servidores públicos de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo;
- XLIV. Promover que la información que generan las dependencias y organismos se entregue o se publique mediante un lenguaje sencillo para cualquier persona, procurando, en su caso, la traducción en las lenguas indígenas correspondientes;
- XLV. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado;
- XLVI. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción; y,
- XLVII. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 31.- Las secretarías, entidades y organismos administrativos del Poder Ejecutivo deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en

las políticas, prioridades y restricciones que conforme a las disposiciones legales aplicables y para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno, establezca el Gobernador del Estado.

Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia las secretarías podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

Artículo 32.- Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias, entidades y organismos administrativos del ejecutivo, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en los servidores públicos adscritos a sus unidades, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que, por disposición de la ley, de este reglamento o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

Artículo 33.- La delegación de facultades deberá hacerse por medio de acuerdo escrito que será firmado por el servidor público competente y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" para que surta plenos efectos.

Artículo 34.- El secretario del ramo o titular de la entidad administrativa, ejercerá directamente las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Someter los asuntos de su competencia al acuerdo del Gobernador del Estado;
- II. Cumplimentar la función del refrendo;
- III. Acordar periódicamente con los subsecretarios, directores y demás servidores públicos subalternos que el indique;
- IV. Responder solidariamente de sus actos y de los que por sus instrucciones o con su conocimiento realicen sus subalternos;
- V. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, sus reformas y actualizaciones; y,
- VI. Nombrar a los directores generales, directores, subdirectores, jefes de departamento, subjefes, gerentes, previo acuerdo del Gobernador del Estado.

Artículo 35.- En los términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución y 9 de la ley, el refrendo se cumplimentará mediante la aposición de la firma del secretario encargado del ramo a que el asunto corresponda. El secretario refrendante deberá firmar antes que el Gobernador del Estado.

Artículo 36.- Los titulares de las secretarías a que se refiere el artículo 15 del presente reglamento, para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, por acuerdo del Gobernador del Estado y con la participación del Secretario General de Gobierno, estarán facultados para celebrar convenios, contratos y acuerdos con los gobiernos federal, de otros estados de la República, ayuntamientos y, en general, con cualquier institución pública, social o privada.

Artículo 37.- En los procedimientos jurisdiccionales, la representación corresponderá al servidor público a quien le asigne competencia el reglamento interior respectivo. En todo caso, será competente el titular de cada secretaría y, a falta de disposición expresa del reglamento, él o los funcionarios en quienes éste delegue tal facultad.

Artículo 38.- Las ausencias de los titulares de las secretarías, se suplirán siguiendo el orden en que se mencione en el reglamento interior respectivo. Los encargados del despacho, tendrán todas las facultades que corresponden al titular, independientemente de las de sus propios cargos.

Artículo 39.- La desconcentración de los órganos administrativos deberá hacerse mediante acuerdo escrito del Gobernador del Estado en el que se establecerán los ámbitos material y territorial de competencia, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" para que surta plenos efectos.

Artículo 40.- Cada secretaría tendrá el número de subsecretarías, direcciones generales, direcciones, jefes de departamento, subjefes, gerencias y personal necesario que acuerde el Gobernador del Estado, dentro de los límites que establezca su respectivo reglamento interior y el presupuesto de egresos.

Artículo 41.- La Secretaría de Administración y Finanzas realizará la contratación del personal cuyo nombramiento no se atribuya en la constitución o en la ley a otro servidor público.

TÍTULO CUARTO DE LOS GABINETES

CAPÍTULO I DEL GABINETE COLEGIADO

Artículo 42.- El Gabinete Colegiado se integrará con los titulares de las dependencias a que se refieren los artículos 15 y 16 de este reglamento.

Artículo 43.- El Gabinete Colegiado tendrá por objeto formular planes y programas de trabajo que, por su importancia y trascendencia, a juicio del Ejecutivo, ameriten la concurrencia de voluntades, así como para realizar las evaluaciones correspondientes.

Artículo 44.- El Gabinete Colegiado se reunirá siempre que sea convocado por el Gobernador del Estado y será presidido por éste, quien designará a un Secretario Técnico. Para instalarse legalmente se requerirá la presencia de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Ejecutivo tendrá voto de calidad.

A las sesiones del Gabinete Colegiado podrán asistir con voz, pero sin voto, los titulares de otras entidades administrativas y organismos estatales y paraestatales que sean invitados por el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO II DE LOS GABINETES SECTORIALES

Artículo 45.- Se integrarán gabinetes sectoriales con carácter permanente, para atender asuntos de la competencia de varias secretarías, entidades administrativas y organismos descentralizados y desconcentrados que determine el Gobernador del Estado.

Su estructura y funcionamiento estarán bajo la jefatura del secretario del ramo que designe el Ejecutivo con el carácter de jefe de sector.

El gabinete sectorial se reunirá siempre que sea convocado por el jefe de sector y será presidido por éste, quien designará a un Secretario Técnico. Para instalarse legalmente se requerirá la presencia de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Ejecutivo tendrá voto de calidad.

El Secretario Técnico formulará el acta correspondiente de cada sesión, la que deberá ser firmada por el jefe de sector y por el propio secretario.

CAPÍTULO III DEL GABINETE AMPLIADO

Artículo 46.- El Ejecutivo podrá convocar a la integración de un gabinete ampliado que se compondrá con los titulares de las dependencias a que se refieren los artículos 15 y 16 de este reglamento, de las entidades administrativas, de los organismos desconcentrados y descentralizados.

Artículo 47.- El gabinete ampliado será presidido por el Titular del Ejecutivo quien lo convocará para oír opinión colegiada en asuntos de importancia o para evaluar la política del Gobierno del Estado en materias que sean competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la administración pública.

El Gobernador del Estado designará un Secretario Técnico quien formulará el acta correspondiente de cada sesión, la que deberá ser firmada por el presidente y el propio secretario.

TÍTULO QUINTO DE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DEPENDEN DIRECTAMENTE DEL EJECUTIVO

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 48.- El Ejecutivo del Estado contará con las siguientes entidades administrativas centralizadas:

- I. La Secretaría Particular del Gobernador;
- II. La Coordinación de Comunicación Social;
- III. La Coordinación de Estrategia Digital;
- IV. La Coordinación de Atención Social y Giras;
- V. La Coordinación de Proyectos Especiales y Relaciones Internacionales;
- VI. La Coordinación Administrativa; y
- VII. La Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

Artículo 49.- A la Secretaría Particular del Gobernador del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Apoyar directamente a las funciones del Gobernador del Estado, a través de la asistencia en asuntos privados, oficiales y actividades públicas;
- II. Acompañar, ayudar y asistir al Gobernador del Estado en reuniones o cualquier otra actividad que disponga el Titular del Ejecutivo;
- III. Dar seguimiento a los asuntos que específicamente le asigne el Gobernador del Estado, con el fin de garantizar su ejecución;
- IV. Apoyar la gestión de los asuntos que se sometan a su consideración, orientándolos conforme a su naturaleza, hacia las Coordinaciones del Gobernador que corresponda;
- V. Organizar, coordinar, ejecutar y llevar el seguimiento de la agenda de actividades públicas y compromisos del Gobernador del Estado, de conformidad con las medidas protocolarias y de seguridad aplicables a los actos del titular del ejecutivo;
- VI. Organizar, clasificar y en su caso turnar para la atención de las autoridades competentes, la correspondencia del Gobernador del Estado, y de la propia Secretaría Particular; y,
- VII. Atender y tramitar los demás asuntos que le encomiende el ejecutivo.

Artículo 50.- Al titular de esta entidad administrativa se le denominará Secretario Particular del Gobernador Constitucional del Estado. Para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los servidores públicos que establezca su reglamento interior.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 51.- A la Coordinación de Comunicación Social, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de comunicación social del Gobierno del Estado;
- II. Establecer por conducto de la Unidad de Radio y Televisión, una comunicación constante y permanente con la población sinaloense, sobre los planes, programas y actividades del Gobierno del Estado;
- III. Analizar la información concerniente del Gobierno del Estado, en los medios de comunicación social;
- IV. Autorizar las publicaciones y materiales promocionales que se emplearán en la difusión del quehacer gubernamental;
- V. Compilar y difundir la información sobre las actividades que, en ejercicio de sus atribuciones, lleven a cabo las distintas dependencias del Ejecutivo Estatal;
- VI. Coordinar con el apoyo de las dependencias, entidades y organismos de la administración pública estatal, la realización de programas o campañas específicas de comunicación;
- VII. Establecer los lineamientos que rijan la difusión de información sobre las actividades y funciones propias de las dependencias del Titular del Ejecutivo; y,
- VIII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y acuerdos o que expresamente le confiera el Gobernador del Estado.

Artículo 52.- Al titular de esta entidad administrativa se le denominará Coordinador de Comunicación Social. Para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de los servidores públicos que establezca su reglamento interior o que determine el presupuesto de egresos.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN DE ESTRATEGÍA DIGITAL

Artículo 53.- A la Coordinación de Estrategia Digital, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y monitorear la estrategia digital del Gobierno del Estado para posicionarlo en una de las principales plataformas web;
- II. Programar la publicación de mensajes que emita el Gobernador del Estado en las redes sociales;

- III. Difundir la información sobre las actividades que, en ejercicio de sus atribuciones, lleven a cabo el Gobernador del Estado y las distintas dependencias del Ejecutivo Estatal, en las redes sociales de acuerdo al plan de comunicación;
- IV. Coordinar los servicios de imagen del Poder Ejecutivo y de la Entidad; y,
- V. Establecer los lineamientos generales a efectos de unificar la imagen institucional del Gobierno del Estado;

Artículo 54.- Al titular de esta entidad administrativa se le denominará Coordinador de Estrategia Digital. Para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de los servidores públicos que establezca su reglamento interior o que determine el presupuesto de egresos.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN SOCIAL Y GIRAS

Artículo 55.- A la Coordinación de Atención Social y Giras del Gobernador del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Organizar, programar y coordinar el desahogo de las audiencias públicas que realiza el Gobernador del Estado, así como canalizar las peticiones o solicitudes ciudadanas que resulten de dichas audiencias;
- II. Coordinar la atención a la ciudadanía para canalizar ante las dependencias correspondientes las gestiones y peticiones que recibe directamente el Gobernador del Estado por parte de la población y organizaciones sociales y productivas;
- III. Coordinar y organizar la implementación y desarrollo de eventos especiales, traslados y giras en los que intervenga el Titular del Ejecutivo;
- IV. Diseñar, proponer, coordinar y dirigir la logística para el desarrollo del evento relativo al informe anual de actividades que rinde el Titular del Ejecutivo ante el H. Congreso del Estado;
- V. Crear y mantener vías internas y externas de comunicación a través de un adecuado procesamiento, almacenaje y diseminación de la información que genera el Poder Ejecutivo en coordinación con el área de Comunicación Social del Gobierno del Estado;

- VI. Coordinar con los titulares de las dependencias y organismos la asistencia de invitados especiales a eventos del Gobernador del Estado;
- VII. Brindar atención a invitados especiales del Gobernador del Estado, así como a visitantes de otras entidades de la República o del extranjero; y,
- VIII. Atender y tramitar los demás asuntos que le encomiende el Titular del Ejecutivo.

Artículo 56.- Al titular de esta entidad administrativa se le denominará Coordinador de Atención Social y Giras. Para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de los servidores públicos que establezca su reglamento interior o que determine el presupuesto de egresos.

CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 57.- A la Coordinación de Proyectos Especiales y Relaciones Internacionales, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dar seguimiento e informar sobre los proyectos institucionales que el Gobernador del Estado le indique;
- II. Identificar y fomentar la cooperación internacional hacia el Estado;
- III. Fomentar la participación del Gobierno del Estado en organizaciones internacionales; y,
- IV. Contribuir al logro de los objetivos de política exterior del Estado, impulsando acciones de cooperación internacional, que proyecten las capacidades de la Entidad;

Artículo 58.- Al titular de esta entidad administrativa se le denominará Coordinador de Proyectos Especiales y Relaciones Internacionales. Para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de los servidores públicos que establezca su reglamento interior o que determine el presupuesto de egresos.

CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 59.- A la Coordinación Administrativa, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coordinar el ejercicio y control del presupuesto anual destinado al Despacho del Gobernador;
- II. Controlar y suministrar oportunamente los recursos materiales y servicios necesarios para el funcionamiento de la oficina del Gobernador del Estado;
- III. Controlar y dar seguimiento a las solicitudes de viáticos y pasajes que se autoricen;
- IV. Coordinar y proporcionar los servicios generales a las distintas áreas de la oficina del Gobernador del Estado;
- V. Coordinar la tramitación para la selección y contratación del personal adscrito a la oficina del Gobernador del Estado con la Secretaría de Administración y Finanzas; y,
- VI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y acuerdos o que expresamente le confiera el Gobernador del Estado.

Artículo 60.- Al titular de esta entidad administrativa se le denominará Coordinador Administrativo. Para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de los servidores públicos que establezca su reglamento interior o que determine el presupuesto de egresos.

CAPÍTULO VIII DE LA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 61.- A la Representación del Gobierno del Estado de Sinaloa en el Distrito Federal, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Representar al Gobernador del Estado en el Distrito Federal;
- II. Llevar a cabo todos los procedimientos, gestiones, trámites y actos derivados de sus funciones ante los poderes de la federación, los de los demás estados, incluyendo la obtención de información general y datos específicos;

- III. Intervenir, previo acuerdo del Gobernador del Estado, en lo relacionado con acuerdos y convenios con la federación y otras entidades y prestar a las dependencias relativas la asesoría que al efecto requieran sobre la materia; y,
- IV. Los demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 62.- Al titular de esta entidad administrativa se le denominará Representante del Gobierno del Estado de Sinaloa en el Distrito Federal. Para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de los servidores públicos que establezca su reglamento interior o que determine el presupuesto de egresos.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMUNES A LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DEPENDEN DEL EJECUTIVO

Artículo 63.- Las entidades administrativas, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, se registrarán específicamente por lo dispuesto en el presente reglamento, en sus decretos de creación y en los reglamentos interiores respectivos.

Artículo 64.- Los titulares de las entidades administrativas serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado, ante quien deberán rendir su protesta constitucional. Los demás servidores públicos serán nombrados y removidos, previo acuerdo del Ejecutivo, por el titular de las mismas ante quien deberán rendir sus respectivas protestas.

Artículo 65.- Para ser titular de las entidades administrativas se requiere ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos, poseer la capacidad necesaria a juicio del Gobernador del Estado, tener más de veinticinco años cumplidos y no ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 66.- A las entidades administrativas como a sus titulares, sólo se les aplicarán las disposiciones legales que correspondan a las secretarías, los secretarios y subsecretarios, cuando lo disponga expresamente el presente reglamento, los respectivos reglamentos interiores y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 67.- Son aplicables a las entidades administrativas a que se refieren los capítulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de este título, los artículos 30, 31, 32, 33, fracciones I, III, IV, V y VI, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 43 del presente reglamento.

TÍTULO SEXTO DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS

Artículo 68.- Para resolver los conflictos que se presentaren en las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores, entre los patrones y sus trabajadores, o bien, las controversias que se susciten entre las autoridades del Estado y los particulares, existirán un tribunal de arbitraje, una Junta Local de Conciliación y Arbitraje y un Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 69.- Los tribunales administrativos mencionados gozarán de plena autonomía jurisdiccional para emitir sus resoluciones y laudos, reconociendo su carácter de organismos autónomos.

CAPÍTULO ÚNICO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO

Artículo 70.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado realiza la justicia laboral en los términos de la competencia que le atribuye el artículo 123, apartado a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y demás disposiciones aplicables; las juntas especiales que la integran, gozan asimismo de autonomía para dictar sus resoluciones sin perjuicio de las atribuciones que corresponde por ley al pleno y al presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

En lo administrativo, y atendándose a las disposiciones especiales de la ley de la materia, la junta dependerá directamente del Gobernador del Estado, quien podrá delegar en el servidor público que el designe las cuestiones de trámite relativas a recursos materiales y humanos y las demás que le asigne.

El nombramiento y remoción del presidente de la junta y de los presidentes de las juntas especiales corresponde libremente al Gobernador del Estado, en los términos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, de la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; las facultades de dichos servidores públicos son las determinadas por la ley federal y

el reglamento mencionados y por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Periodico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Segundo. Se abroga el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, publicado en el Periodico Oficial “El Estado de Sinaloa”, de fecha 5 de enero de 2011.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Cuarto. En tanto se emiten los reglamentos interiores de las Secretarías y dependencias, a que se refiere el presente Reglamento, seguiran aplicandose los vigentes, en todo lo que no se oponga a sus disposiciones.

Quinto. Los titulares de las secretarías y dependencias, dentro de los 50 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán coordinarse y designar a los encargados de llevar a cabo la entrega de los asuntos, recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que deban corresponder a la nueva secretaría que asuma las facultades y funciones. En caso de controversia respecto de la Secretaría o dependencia que deba continuar con la atención de los asuntos, correspondera al Secretario General de Gobierno la determinación de la unidad administrativa competente, con la opinión de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos.

Sexto. En tanto se concluye la tranferencia de los asuntos que a la entrada en vigor del presente Reglamento les competa conocer a las nuevas secretarías y dependencias, en los términos del artículo transitorio anterior, se deberá continuar su trámite conforme a las disposiciones vigentes al de su inicio

Séptimo. Toda referencia realizada en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales, a las secretarías y dependencias que en virtud de la entrada en vigor del presente Reglamento, dejen de tener las facultades y funciones por las que se les menciona, se deberán entender realizadas a las secretarías y dependencias que en este Reglamento se les designan.

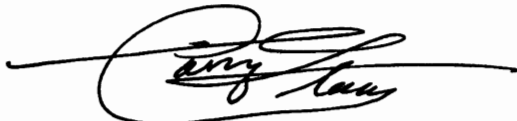
Es dado en la sede el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día primero de enero de dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa



C. Quirino Ordaz Coppel

El Secretario General de Gobierno



C. Gonzalo Gómez Flores